



BOLETIN OFICIAL BALEAR

(ESTRAORDINARIO)

correspondiente al dia 18 de mayo de 1866.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En el repartimiento de 43.000,000 de escudos por contribucion territorial para el año de 1866-67. que fué aprobado por S. M. en Real orden de 10 de Marzo último, se señalaron á esta provincia 655.805 escudos, y acordado por la Diputacion provincial el señalamiento de cupos á los pueblos, esta Administracion cumple el deber de comunicar á los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, la cuota del tesoro y cantidades adicionales que deben distribuirse entre los contribuyentes de su respectivo distrito.

Por circular de la Administracion, publicada en el Boletin oficial núm. 5217, saben los pueblos que la distribucion individual ha de basarse precisamente sobre los amillaramientos aprobados. Así pues la riqueza particular como la general del pueblo, por rústica, urbana, pecuaria y colonia, serán en los repartos en un todo conformes á los espresados datos, salvos los aumentos que procedan.

A tenor de aquella circular, deben hallarse ya ordenados los trabajos preliminares, por consiguiente las municipalidades procederán desde luego al repartimiento individual. Las disposiciones vigentes sobre este punto son las mismas que rigieron para este año y anteriores, continuando vigente tambien la avenencia especial entre los pueblos de Mallorca sobre pago de gastos municipales. Toda contravencion á las referidas disposiciones causaria la nulidad de los repartos, por esto se encarga mucho esmero en cumplirlas.

A continuacion se fijan los dias en que cada pueblo ha de tener presentado su repartimiento al exámen de la Administracion. Consta á los Ayuntamientos que la falta de puntualidad es desde luego penable con las multas que fija el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por lo mismo confio adoptarán los medios para no incurrir en ellas. En su caso se les exigirán indefectiblemente, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior á que haya lugar.

El repartimiento estendido en papel del sello 9.º ó presentando su equivalente de reintegro, si se hace uso de impresos, vendrá acompañado de los documentos á saber.

Copia literal del mismo en papel del sello de oficio;

Clasificacion de los contribuyentes por categorías;

Resumen de los objetos de imposicion número de contribuyentes y cantidades repartidas;

El apéndice del movimiento de la propiedad y los contribuyentes;

Un ejemplar del Boletin oficial en que se anuncie el repartimiento;

Certificado de la esposicion pública del repartimiento por espacio de 8 dias y de haberse oido y resuelto durante los mismos las reclamaciones que se hubieren producido;

Nota especificada de estas reclamaciones; Estado de las fincas exentas perpétua y temporalmente;

Los libros de talon encuadrados ó cosidos por el orden de numeracion del reparto, llenados con sus matrices, sin correcciones, y puesta en letras la cantidad trimestral en el centro de cada uno de los cuatro talones, con su correspondiente lista cobratoria;

Certificacion del secretario con el V.º B.º del Alcalde de estar conforme las referidas matrices y talones con el repartimiento.

Como ya se dijo en la citada circular: los modelos para el reparto y documentos que han de acompañarse, son los mismos que están circulados desde 1863, y se hallarán en las imprentas de esta ciudad. Los repartos y demas datos han de arreglarse á escudos y milésimas de estos, segun la nueva unidad monetaria hoy establecida. Se encarga mucho cuidado en fijar las señas del domicilio de los contribuyentes.

Sin los enunciados datos debidamente confeccionados no podrán aprobarse los repartimientos, y pues que antes de ahora no hubo bastante exactitud en la formacion de los apéndices á los amillaramientos, se recomienda de nuevo, no obstante que ya se advirtió en la mencionada circular, que el apéndice que debe ahora acompañarse comprenda todas las variaciones ocurridas desde que el amillaramiento se formó hasta el día, con espresion clara, respecto de cada una, del motivo que la haya causado y del acuerdo de la junta pericial en que se resolvió. Toda cuota de riqueza en el reparto ha de venir legalizada. Así se evitan reclamaciones; y en la necesidad la Administracion de reunir tales datos como centro provincial de las operaciones avaluatorias y del movimiento de la pro-

iedad, no dispensará omision en esta parte.

Tambien ha podido observarse inexactitud en los estados de fincas exentas temporal y perpetuamente. Se ha creido que no deben figurar algunas como iglesias, cementerios etc. Es un error. En el debe aparecer toda finca, sea de la clase que quiera, no incluida en repartimiento, espresandose el motivo de la exencion y viniendo justipreciadas en capital y rédito á la manera que el modelo espresa.

El tipo maximo de imposicion para el Tesoro es el 14 '10 por ciento, sin que pueda aprobarse reparto alguno que lo esceda. La Administracion cree que no se ofrecerán casos de esta especie por que las cuotas están basadas sobre los amillaramientos, y respecto de aquellos pueblos que no los tienen ultimados, está fijada la misma riqueza reconocida hasta el dia, de cuya base no pueden prescindir mientras que la superioridad no les fije otra por los tramites de reclamacion prescritos. El pueblo que presentare su reparto traslimitando el 14 '10 por ciento ha de acompañar su reclamacion extraordinaria de agravio, documentada cual corresponde, de otro modo no le será admitido. Las disposiciones legales sobre esta materia son generalmente sabidas, están comunicadas y esplicadas á los pueblos, por lo tanto no es menester repetir las.

La índole del servicio á que somos llamados en esta ocasion requiere actividad y mucha exactitud en los trabajos. Su importancia, por los intereses que abarca, hace que la ley pene inmediatamente las faltas, hasta el punto de obligar á las municipalidades al pago de propio peculio de los trimestres de contribucion que por dicha causa no puedan cobrarse en tiempo oportuno.

Cumplamos, pues, los respectivos deberes. Saben los pueblos que la Administracion llenará los suyos con entereza, aunque sea el de exigir dicha responsabilidad á los culpables, obrando con todo rigor. Sin embargo lo sentiria vivamente, por esto recomienda con especialidad este asunto á los Sres. Alcaldes, no ménos que á los Secretarios quienes pueden con su buen celo y deben por tanto evitar tales conflictos á los Ayuntamientos cuya confianza obtienen.—Palma 19 de mayo de 1866.—Juan José Egozcue.

Señalamiento del dia en que deben tener presentados los pueblos de esta provincia, en la Administracion principal los de Mallorca y en la del respectivo partido los de Menorca é Ibiza.

El dia 15 de junio.

Escorca, Bañalbufar, Estalleñs, Ferrerías, Villafranca, Deyà, Puigpuñent, Villedemosa, Formentera, Establiments, Esporlas, Buñola.

El dia 20.

Capdepera, Fornalutx, Bujer, Costix, Lloseta, Mereadal, Son Servera, Sta. Eugenia, San José, Llubí.

El dia 25

Calvia, Ibiza, San Juan Bautista, San Antonio, María, Marratxí, Campanet, Santa María, Sta. Margatita, S. Juan, Alayor, Ciudadela, Campos.

El dia 30.

Binisalem, La Puebla, Sta. Eulalia, Montuiri, Muro, Artá, Porreras, Alaró, Sansellas, Alcudia.

El 5 de julio.

Andraitx, Algayda, Santany, Sineu, Pollensa, Selva, Petra.

El dia 10.

Inca, Llamayor, Mahon, Soller, Manacor, Felanitx.

El dia 15.

La capital.

Palma 19 de mayo de 1866.—Juan José Egozcue.

Administración principal de hacienda pública.

Provincia de las Baleares.

PARTAMENTO que con aprobación de la Diputación provincial, se circula á los pueblos de esta provincia de los 655.805 pesetas señalados á la misma en Real orden de 10 de Marzo último por contribución territorial para el año económico de 1866-67, con inclusión de los recargos legalmente autorizados, á saber:

Table with columns: PUEBLOS, Aumento para completar el fondo de suplemento, Bajas por sobrantes anteriores, Aumento de premio de sobranza, TOTAL de estos conceptos, Concedidos para Municipales, Provinciales, Municipales, Municipales, Municipales, Liquidado á repartir, Bajas por los recargos de intereses de depósitos previos, Aumento por premio de sobranza, TOTAL GENERAL que se ha de repartir.

Palma 19 de Mayo de 1866. — El Administrador, Juan José Egoceuo. — Conforme. — El oficial 1º interventor, Casimiro Urrech.

Table with columns: PUEBLOS, Aumento para completar el fondo de suplemento, Bajas por sobrantes anteriores, Aumento de premio de sobranza, TOTAL de estos conceptos, Concedidos para Municipales, Provinciales, Municipales, Municipales, Municipales, Liquidado á repartir, Bajas por los recargos de intereses de depósitos previos, Aumento por premio de sobranza, TOTAL GENERAL que se ha de repartir.

Seccion de Subsidio.—Circular.—En conformidad à lo que se tiene manifestado en la prevencion 23 de la circular de esta Administracion de 26 de abril último inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 5226, del miércoles 2 de mayo siguiente, se fijan à continuacion los tantos por ciento que los Ayuntamientos de esta provincia han de recargar, con destino à los presupuestos provincial y municipal del próximo año económico, sobre las cuotas de la contribucion de subsidio que ha de percibir el tesoro en el año referido.

Pueblos.	PROVINCIAL.			MUNICIPAL.		
	Ordin.º	Estrdi.º	Total.	Ordin.º	Estrd.º	Total.
ISLA DE MALLORCA.						
Alaró	10 p070	10 p070	20	15 p070	»	15
Alcudia.	10	10	20	15	22	37
Algaida.	10	10	20	15	»	15
Andraitx.	10	10	20	15	22	37
Artà.	10	10	20	15	3	18
Bañalbufar.	10	10	20	15	»	15
Binisalem.	10	10	20	15	»	15
Búger.	10	10	20	15	15	30
Buñola.	10	10	20	15	»	15
Calvià.	10	10	20	15	»	15
Campanet.	10	10	20	15	12,500	27,500
Gampós.	10	10	20	15	»	15
Capdepera.	10	10	20	15	10,400	25,400
Costitx.	10	10	20	15	25	40
Deyà.	10	18	20	15	»	15
Escorca.	10	10	20	15	»	15
Esporlas.	10	10	20	15	10 p070	25
Establiments.	10	10	20	15	25	40
Estallenchs.	10	10	20	15	25	40
Felanitx.	10	10	20	15	15	30
Fornalutx.	10	10	20	15	25	40
Inca.	10	10	20	15	05	20
Lloseta.	10	10	20	15	»	15
Llubí.	10	10	20	15	23,060	38,060
Llullmayor.	10	10	20	15	»	15
Manacor.	10	10	25	15	15,820	30,820
María.	10	10	20	15	25	40
Marratxí.	10	10	20	15	15	30
Montniri.	10	10	20	15	»	15
Maro.	10	10	20	15	13	28
Petra.	10	10	20	15	18,670	33,607

Pollensa.	10	10	20	15	»	15
Porreras.	10	10	20	15	»	15
Puebla.	10	10	20	15	»	15
Puigpuñent.	10	10	20	15	20	35
San Juan.	10	10	20	15	»	15
Santa Eugenia.	10	10	20	15	25	40
Santa Margarita.	10	10	20	15	15	30
Santa María.	10	10	20	15	»	15
Santañy.	10	10	20	15	»	15
Sansellas.	10	10	20	15	15	30
Selva.	10	10	20	15	»	15
Sineu.	10	10	20	15	»	15
Sóller.	10	10	20	15	15	30
Son Servera.	10	10	20	15	5	20
Valldemosa.	10	10	20	15	»	15
Villafranca.	10	10	20	15	»	15

ISLA DE MENORCA.						
Alayor.	10	10	20	15	»	15
Ciudadela.	10	10	20	15	15	30
Ferrerías.	10	10	20	15	24	39
Mahon.	10	10	20	15	»	15
Mercadal.	10	10	20	15	»	15

ISLA DE IBIZA.						
Formentera.	10	10	20	15	25	40
Ibiza.	10	10	20	15	»	15
S. Antonio.	10	10	20	15	»	15
S. José.	10	10	20	15	»	15
S. Juan Bautista.	10	10	20	15	»	15
Sta. Eulalia.	10	10	20	15	»	15

Los pueblos de Esporlas, Establiments, Estallenchs, Felanitx, Llubí, Llullmayor, Manacor y Montniri en la isla de Mallorca y los de Ciudadela y Mahon en la de Menorca deben recargar la 5.ª parte por gastos municipales.

El premio de cobranza no sufre alteracion y por lo tanto los Ayuntamientos de esta provincia fijarán à cada contribuyente el de 6 por 100 sobre el total que arroje la cuota del tesoro y los recargos autorizados.

No habiendo sido posible facilitar los anteriores datos con mas oportunidad, se amplia hasta el 15 de Junio próximo el plazo concedido en la circular de que se deja hecho mérito para la presentacion en esta oficina de las matrículas generales, pero se recomienda à los Sres. Alcaldes que no se escuden de él pues tendria la Administracion de otro modo que hacer uso de las facultades de que dispone y emplearlas contra los morosos en el desempeño de este servicio. Palma 20 de Mayo de 1866.—El administrador, Juan José Egozcue.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

PALMA.—Imprenta de Guasp.